Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo que surge del DEO n° 24109021 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal– (Fallos: 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estos autos. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Ayelen Macarena Ortiz**, asistida por el **Dr. Gaspar Ignacio Reca**, **Defensor Público de Coordinación de Paraná.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Casación Penal de Concordia.**